PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00449-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, para decidir sobre su admisión.
Bucaramanga, enero 24 de 2024.

Fatima Garcia Avellaneda.
Escribiente.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho Judicial a decidir sobre la admisión del presente proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por el señor **EVER BLANCO BUELVA** con C.C. **15.246.583** contra los señores **GERARDO VELANDIA PELAYO** con C.C. **5.688.416** y **MARINA MORALES DE HERNANDEZ** con C.C. **37.919.698;** cuya cuantía fue fijada en la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESIS MCTE ($201’740.000), de conformidad con el avalúo comercial presentado por el demandante.

Señala el numeral 1 del art. 20 del C.G.P. establece: “*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. *De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa….*

Para el caso que nos ocupa, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará así:

(…) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (Subrayado nuestro).

Con fundamento en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que, la cuantía para determinar la competencia en el presente asunto está definida por el avalúo catastral del inmueble pretendido por el demandante, ubicado en la carrera 5E No. 27-35, urbanización Sevilla, Barrio la Cumbre del municipio de Floridablanca – Santander, bajo matricula inmobiliaria No. 300-12865 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga; se observa en certificado catastral (archivo 001, pág. 10) expedido por la Alcaldía Municipal de Floridablanca, con fecha de elaboración del 23/03/2023; que el bien inmueble objeto de usucapión está avaluado en la suma de **$ 62’710.000.**

unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	CERTIFICACIÓN CATASTRAL	CÓDIGO	PUR-F-19
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	FECHA ELAB	23/03/2023
		FECHA APROB	24/03/2023
	PROCESO: PLANEACIÓN URBANA Y RURAL	TRD	101

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicación N°: 68-276-00000456-2023
Fecha y hora de expedición: 24-ABR-2023 11:27
LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	FLORIDABLANCA - SANTANDER	
Nupre:	01020000006800050000000000	
Número Predial Nacional:	682760102000000680005000000000	Activo
Número Predial Anterior:	010200680005000	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	300-112865	
Nomenclatura o Nombre:	K 5E 27 35 BR LA CUMBRE	

Información Física	
Área de Terreno (m2):	92
Área de Construcción (m2):	128
Destino Económico:	2551 - Habitacional
Uso – Descripción	Área de Construcción (m2)
1856 (Residencial) Vivienda hasta 3 pisos	128

Información económica
Avalúo Catastral ($):
$62,710,000

Información jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	37919698	MORALES HERNANDEZ MARINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5688416	VELANDIA PELAYO GERARDO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial No. 02 del 2000 y Ley 962 de 2005 (anti trámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, artículo 29 de la Resolución del IGAC 1149 de 2021.

En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales, artículo 69 de la Resolución del IGAC 1149 de 2021.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

GUILLERMO JOSÉ PILONIETA DÍAZ
Secretario de Planeación
Gestor Catastral Municipio de Floridablanca

Lo anterior, permite determinar que nos encontramos ante un asunto de menor cuantía, por cuanto dicho valor no excede el equivalente a 150 SMLMV que corresponde a los Juzgados de Circuito, según lo previsto en el art. 25 del C.G.P., que, para el año de presentación de la demanda, superaba la suma de $174’000.000.

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., le corresponde la competencia para su conocimiento por la cuantía radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, por cuanto el valor de la cuantía, no excede el equivalente a 150 SMLMV; así mismo, por ser este municipio el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de litigio; en consecuencia, se ordena su remisión por competencia a dicha autoridad.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO La presente demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor EVER BLANCO BUELVA con C.C. 15.246.583 contra los señores GERARDO VELANDIA

PELAYO con C.C. 5.688.416 y MARINA MORALES DE HERNANDEZ con C.C. 37.919.698 por carecer de competencia por el factor CUANTIA.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** enviar las diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b30f33a666992f0527f95dd081cbc2435ca8fd6bc3086e53ce821170cc88733**
Documento generado en 26/01/2024 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica